



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio dieciocho de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal – Divorcio
DEMANDANTE: Martín Mauricio Restrepo Moncada
DEMANDADO: Lina Marcela Cardona Ríos
RADICADO: 05001-31-10-011- 2021-00392 -00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Reconoce personería

Mediante solicitud presentada al correo institucional del despacho, la profesional del derecho **Firlay Estella Calle Sánchez** solicitó se le reconozca personería judicial y acceso al expediente digital del proceso, aporta paz y salvo del apoderado anterior.

Al respecto se tiene que, pese a que el mandato es un contrato que se perfecciona por el acuerdo de voluntades de mandante y mandatario, también puede terminar por revocatoria y renuncia.

El art. 76 CGP, establece, “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Se tiene que con la presentación del nuevo se revoca inmediatamente el anterior, por lo cual se admitirá la terminación del poder conferido al doctor **Carlos Andrés Botero Cadavid**, y se le reconocerá personería a la abogada **Firlay Estella Calle Sánchez**, portadora de la TP. 212.981 del C. S. de la J., quien asumirá la representación del actor conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: firlaycalle Sanchez@prestigiolegal.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN